Resolución Directoral

N° 1177-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 25 de febrero de 2025

Firmado digitalmente por: DEL AGUILA RUIZ Mariela FAU 20187348341 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 06/03/2025 11:33:33-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

VISTO, el Memorándum N° 0534-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 25 de febrero de 2025, que autoriza proyectar Resolución, otorgando el subsidio por luto y sepelio, presentado por MARIA NATIVIDAD DEL CASTILLO UGARTE, ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y demás folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Nº 008-2025309604 de fecha 27 de enero de 2025, **MARIA NATIVIDAD DEL CASTILLO UGARTE con DNI Nº 01124938,** en su condición de PROFESOR(a) en la I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO, Distrito Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, quien solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor(a) HIJO quien en vida fue **MEDINA DEL CASTILLO, JHONATAN JESUS**, **acaecido(a) el 19 de enero de 2025**, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 05001573606, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL;

Firmado digitalmente por: ORBE PÉREZ Dennis João FAU 20187348341 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 04/03/2025 09:26:34-0500
Cargo: ASESOR JURÍDICO

Que, mediante **ACTA DE NACIMIENTO**, con partida N° 061837221 de fecha 26 de octubre de 2001, emitida por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Oficina Regional Tarapoto) - con codigo Nº 21476432, Provincia de SAN MARTIN – SAN MARTIN, se logra evidenciar que **MARIA NATIVIDAD DEL CASTILLO UGARTE con DNI Nº 01124938**, es MADRE del/la quien en vida fue **MEDINA DEL CASTILLO, JHONATAN JESUS*;***

Firmado digitalmente por: DEL AGUILA PAREDES Rubén Mirko FAU 20187348341 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 04/03/2025 08:43:23-0500
Cargo: JEFE DE AGI

Que, de acuerdo al artículo 62 de la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135º de su Reglamento aprobado con DS Nº 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

Por el fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.

Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Firmado digitalmente por: TOCHÓN RUIZ Gian Pier FAU 20187348341 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 04/03/2025 11:24:44-0500
Cargo: JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Que, el Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente. Establece el Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública Docente;

Documento Nro: 008-2025642492. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a97c8cf4Rb441z4f60Sa205j1b379c830c54

Que, de acuerdo al Artículo 5.- Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública lo siguientes:

> *Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Nº 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF señala, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF determina, que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) del docente, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, ni está afecta a cargas sociales;

Que, mediante ***Informe Técnico N° 167-2024-GRSM-DRE-UGEL-SM-T/O RR. HH*** *de fecha 21 de febrero de 2025*, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **MARIA NATIVIDAD DEL CASTILLO UGARTE con DNI Nº 01124938,** en su condición de PROFESOR en la I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO, Distrito Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, quien solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor(a) HIJO quien en vida fue **MEDINA DEL CASTILLO, JHONATAN JESUS**, **acaecido(a) el 19 de enero de 2025**;

Documento Nro: 008-2025642492. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a97c8cf4Rb441z4f60Sa205j1b379c830c54

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Gestión Institucional y Oficina de Recursos Humanos, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo Nº 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, por única vez el monto de Subsidio por Luto y sepelio, a favor del administrado que a continuación se indica**:**

BENEFICIARIO	**MARIA NATIVIDAD DEL CASTILLO UGARTE con DNI Nº 01124938, en su condición de PROFESOR** en la **I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO**, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	**Registro N° 008-2025309604 de fecha 27 de enero de 2025.**
CAUSANTE Y GRADO DE PARENTESCO CON EL BENF.	**MEDINA DEL CASTILLO, JHONATAN JESUS** en su condición de **HIJO,** con D.N.I. Nº 71695776
FECHA DE FALLECIMIENTO	**19 de enero de 2025**
ACTA DE DEFUNCIÓN	**Nº 5001573606**
IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO	**TRES MIL CON 00/100 (S/. 3,000.00) SOLES**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de

Documento Nro: 008-2025642492. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a97c8cf4Rb441z4f60Sa205j1b379c830c54

que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2025, tal como dispone Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025”.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
RIOS CHUMBE Marcovic Alain FAU
20187348341 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 04/03/2025 05:19:23-0500

Documento Nro: 008-2025642492. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a97c8cf4Rb441z4f60Sa205j1b379c830c54